

Artículo 78. El titular de la unidad administrativa a cargo del Fondo a que se refiere el artículo 138 de la Ley, tiene las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Ser el titular de la unidad responsable del fondo;
- II. Cursar con el fin del fondo, para lo cual la institución fiduciaria debe otorgarle un poder especial irrevocable, con las facultades necesarias para llevar a cabo la defensa del fondo y su patrimonio;
- III. Rendir cuentas de manera mensual a la institución fiduciaria respecto del uso del poder que se le hubiere otorgado, e cuando ésta se lo solicite;
- IV. Hacerse, en términos de las resoluciones de procedimiento que emita el Pleno de la Comisión Ejecutiva y las recomendaciones que al efecto emita dicha Comisión, la entrega de los recursos correspondientes;
- V. Ejercer el derecho de repetir, en los términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 71 de la Ley;

Los recursos recuperados deberán transmitirse directamente al patrimonio del Fondo;

VI. Presentar mensualmente al Pleno de la Comisión Ejecutiva, previo a la deliberación de medidas de ayuda o reparación integral a las víctimas, un informe respecto de la situación financiera del patrimonio fiduciario;

VII. Presentar al Pleno de la Comisión Ejecutiva los informes relacionados con la aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Fondo;

VIII. Solicitar al Pleno de la Comisión Ejecutiva la contratación de auxilios, servicios para realizar la auditoría externa de manera anual al Fondo, y entregar para su conocimiento y aprobación el resultado de la misma;

IX. Presentar para aprobación del Pleno de la Comisión Ejecutiva los estados financieros del fondo elaborados por el fiduciario y realizar las observaciones a que haya lugar, y

X. Ejercer las facultades que se le otorguen en virtud de la Ley y del Poder